

FLADEM
Foro Latinoamericano de Educación Musical
REGISTRO DE ASOCIACIONES
INSCRIPCIÓN DEL ACTA CONSTITUTIVA

Celebrada el diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco en San José, Sede Central de la Universidad de Costa Rica. Escuela de Artes Musicales, detrás de Facultad de Bellas Artes,

Artículo uno: La asociación se denominará ASOCIACIÓN FORO LATINOAMERICANO DE EDUCACIÓN MUSICAL, pudiendo abreviarse FLADEM y tendrá, por su naturaleza, duración indefinida.

Artículo dos: El domicilio de la asociación será de la Pulpería La Luz, cien metros norte, cincuenta este, Barrio Escalante, oficina de la Comisión de Cooperación con la UNESCO.

Artículo tercero: Los fines de la Asociación son los siguientes: a) promover la unión y la solidaridad de los diversos países latinoamericanos a través de la música, b) elevar el nivel de la Educación Musical en el Continente Latinoamericano, c) fortalecer la identidad latinoamericana a través de la Educación Musical, d) contribuir al desarrollo de la Educación Musical en los encuentros internacionales, a partir de la presencia latinoamericana organizada, e) influir para que la música ocupe un lugar preponderante en los sistemas educativos de los países del área.

Artículo cuarto: Tendrá además, como objetivos específicos: a) elevar el nivel de formación profesional del educador latinoamericano y tender así a la dignificación de su tarea, b) crear conciencia en Latinoamérica acerca de la música como bien social y desde allí contribuir a la preservación de las raíces y tradiciones musicales latinoamericanas, c) aplicar las ventajas que ofrece la tecnología para el progreso de la Educación Musical, neutralizando al mismo tiempo mediante ésta, el efecto negativo de los medios de comunicación masivos, d) promover el intercambio académico de profesores y estudiantes, solistas, conjuntos musicales y materiales didácticos, e) difundir el vasto y rico repertorio musical latinoamericano a través de los diferentes procesos y circunstancias educativas, f) incrementar la presencia latinoamericana –mediante la participación individual y colectiva- en los encuentros internacionales de Educación Musical, para compartir logros, problemáticas y difundir las particularidades regionales de esta disciplina, g) elaborar un archivo regional de investigaciones y proyectos sobre la Educación Musical a la creación de un banco de datos que incluya a los profesionales e instituciones que se dedican a la Educación Musical en Latinoamérica, h) crear conciencia gubernamental y política sobre la relevancia de la Educación Musical en la formación del ser humano.

Artículo quinto: Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá realizar entre otras, las siguientes actividades: a) recaudar cuotas y contribuciones entre sus miembros para financiar la consecución de sus objetivos esenciales, b) gestionar partidas específicas, donaciones de entidades públicas y/o privadas, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de sus actividades, c) realizar actividades socio-organizativas, para promover proyectos de interés para los asociados, d) realizar toda clase de actividades como seminarios, talleres,

cursos, tanto nacionales como internacionales, e) realizar intercambios académicos de profesores, estudiantes, solistas, conjuntos musicales y material didáctico, f) propiciar el apoyo de instituciones del Estado, instituciones cooperativas, y/o comunales, para mejorar las actividades de todos los miembros, g) solicitar, recaudar, generar y canalizar los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos, para mejorar la calidad de vida, dignidad y oportunidades de superación de los asociados, h) podrá la asociación adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas, encaminadas a la consecución de sus fines.

Artículo sexto: La Asociación contará con los siguientes recursos optativos: a) cuotas de ingreso y cuotas mensuales de los asociados, que fijará la Asamblea General; b) donaciones, c) subvenciones, partidas específicas del Estado y legados.

Artículo séptimo: La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociados: a) Fundadores: son los asociados participantes en la Asamblea Constitutiva, b) Activos: serán los asociados que hayan ingresado posteriormente a la Asamblea Constitutiva y que estén en pleno goce de sus derechos, c) Honorarios: serán especialmente aquellas personas que hayan colaborado efectivamente al desarrollo y consolidación de la Asociación, así como aquellos que hayan hecho algún valioso aporte académico a la Educación Musical y d) Benefactores: son aquellos que realicen aportes económicos en bien de la Asociación. Las categorías de asociados Honorarios y Benefactores serán por recomendación de la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General. Tendrán derecho a voz y voto los asociados Activos y los asociados Fundadores que estén en pleno goce de sus derechos como asociados activos. Los asociados Honorarios y los asociados Benefactores solamente participarán en las Asambleas Generales con derecho a voz, pero sin voto, no pudiendo ser electos en los cargos directivos ni fiscalía, ni estarán sujetos a los demás deberes que tienen los asociados activos y fundadores.

Artículo octavo: Para la afiliación de asociados, se observarán las siguientes reglas: a) el interesado deberá presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva, b) toda solicitud deberá ir acompañada de la recomendación de dos asociados fundadores o activos. La afiliación deberá ser aprobada por la Junta Directiva y comunicado a los asociados de la Asamblea General.

Artículo noveno: Los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas: Primero: fallecimiento, Segundo: renuncia voluntaria, dirigida por escrito a la Junta Directiva, Tercero: por expulsión acordada por las dos terceras partes de los presentes a la Asamblea General Extraordinaria, por cualquiera de los motivos que a continuación se indican: a) no pago de tres cuotas consecutivas, sin causa que lo justifique. Si estando bajo esta circunstancia, desean volver a afiliarse, deberán pagar nuevamente la cuota de afiliación y la cuota anual, b) conducta inmoral que curse contra el buen nombre de la Asociación, c) cuando un asociado actúe en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello, d) uso indebido de los activos físicos y económicos de la Asociación, e) si el asociado cometiere actos que van en contra de la Asociación o del trabajo que realice la Junta Directiva, si utilizase el nombre de la Asociación

con fines deshonestos o personales. En el caso de expulsión, el asociado tendrá derecho de defensa, el cual se realizará con el siguiente procedimiento: se notificará al asociado sobre el acuerdo de expulsión, a partir de cuya notificación tendrá un plazo de ocho días para interponer el recurso de revisión ante la Asamblea General Extraordinaria, el cual deberá presentar ante la Junta Directiva que convocará a Asamblea General Extraordinaria en el plazo de un mes para que conozca dicho recurso.

Artículo décimo: Los asociados tendrá los siguientes derechos: a) elegir y ser electos en los cargos directivos o de fiscalía de la Asociación, b) participar en las actividades educativas, culturales y sociales que organice la Asociación, c) participar con voz y voto en las Asambleas Generales, d) presentar mociones y sugerencias en las Asambleas, e) denunciar ante la fiscalía y la Asamblea General de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de directivos y otros miembros de la Asociación, f) podrán también solicitar reformas a los estatutos establecidos, siempre y cuando no se opongan a las disposiciones de la Ley de Asociaciones.

Artículo undécimo: Son deberes de los asociados. a) cumplir con la Ley de Asociaciones, el Estatuto y los reglamentos de la Asociación, así como de los acuerdos que emanen de sus órganos, b) pagar puntualmente las cuotas, c) asistir a las reuniones a las que fueren convocados, d) cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación, e) apoyar las gestiones que realice la asociación para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo duodécimo: la Asociación contará con los siguientes órganos; a) Asamblea General, b) Junta Directiva, c) Fiscalía.

Artículo décimo tercero: De la Asamblea General: es el órgano máximo de la Asociación, compuesta por la totalidad de sus asociados. Habrá dos tipos de asamblea: Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al año, en la segunda quincena del mes de enero, a efecto de escuchar los informes de las labores de la Junta Directiva, así como de la Fiscalía y elegir cuando corresponda a los miembros de la Directiva y Fiscalía. Extraordinariamente se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque o lo solicite en forma vinculante un número de asociados que representen la tercera parte del total de los asociados, o bien cuando la Fiscalía lo considere necesario. Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas a través del Secretario por medio de carta circular, con quince días naturales de anticipación y se realizarán en el país y lugar que se indique en dicha carta. Se considerará constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los asociados. De no presentarse el mínimo indicado se reunirá en segunda convocatoria una hora después, con el número de miembros presente, que en ningún caso podrá ser menor a los puestos elegibles en los órganos de la Asociación. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple, excepto en aquellos casos que por Ley o este estatuto se requiera el voto de las dos terceras partes de los asociados.

Artículo décimo cuarto: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) elegir cada dos años la Junta Directiva y el Fiscal, pudiendo ser reelectos, b) conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan los otros órganos, c) aprobar los reglamentos que dicta la Junta Directiva, d) aprobar

el presupuesto del año correspondiente, e) determinará el monto de la póliza de fidelidad con que debe estar cubierto el Tesorero.

Artículo décimo quinto: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas de la Junta Directiva o en la Fiscalía, b) reformar el estatuto y reglamentos, c) acordar la expulsión de los asociados, d) acordar la disolución de la Asociación, e) conocer el recurso de revocatoria en caso de expulsión de los asociados.

Artículo décimo sexto: De la Junta Directiva: la dirección de la Asociación reside en la Junta Directiva, que estará integrada por cinco miembros, a saber: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, y un Vocal, que entrarán en posesión de su cargo en Asamblea General Ordinaria celebrada durante la segunda quincena del mes de enero, durante un período de dos años. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, serán suplidas por la misma Junta. En caso de ausencias definitivas la misma junta suplirá dichas ausencias, mientras se convoca a Asamblea General Extraordinaria para que llene la vacante por el resto del período.

Artículo décimo séptimo: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez cada quince días y extraordinariamente cuando lo considere necesario. Será convocada por el Secretario, por medio de carta circular, con cinco días de anticipación. El cincuenta y uno por ciento de sus miembros formarán quórum y sus acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo décimo octavo: Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines, b) presentar anualmente un informe de labores de la Asamblea General, c) convocar a Asambleas Generales a través del Secretario o del Presidente, d) nombrar las comisiones que considere necesarias, con la integración, atribuciones y plazo de duración que impongan las necesidades y actividades de la Asociación, e) supervisar conjuntamente con la Fiscalía, las labores de las comisiones establecidas, f) recibir las solicitudes de afiliación y otorgarles aprobación o desaprobación, la cual será definida por la Asamblea General, g) recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y recomendar la expulsión o no de alguno de los asociados por las causales que indica el artículo octavo, h) buscar los recursos económicos mediante todo tipo de actividad lícita.

Artículo décimo noveno: De la Fiscalía: Habrá un tercer órgano independiente denominado Fiscalía, que estará integrado por la Asamblea General Ordinaria, celebrado en la primera quincena del mes de enero por un período de dos años. Tomará posesión de su cargo en la primera quincena del mes de febrero del año que corresponda y que tendrá las siguiente atribuciones: a) supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Asociación, b) velar por el fiel cumplimiento de la Ley y el Estatuto, así como de los acuerdos y reglamentos que emita la Asociación, c) rendir un informe anual a la Asamblea, d) oír quejas de los asociados y realizar la investigación pertinente, e) solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario, f) participar con voz pero sin voto en las sesiones de la Junta Directiva donde se traten asuntos que tengan ingerencia con su gestión.

Artículo vigésimo: Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva. Primero: el Presidente será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma. El Presidente presidirá las sesiones de asamblea y las reuniones de Junta Directiva, firmará las actas junto con el Secretario, autorizará junto con el Tesorero los pagos que la Junta Directiva acuerde y llevará la iniciativa en todas las gestiones que la Asamblea emprenda. Segundo: el Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones. Tercero: corresponde al Secretario confeccionar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo. Deberá llevar en perfecto orden y debidamente legalizados los libros de actas de las Asambleas Generales, el libro de actas de Junta Directiva y el Registro de Asociados, cuyos asientos de inscripción serán firmados por el Presidente y el Secretario. Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible. Llevará un archivo ordenado y completo. Cuarto: el tesorero tiene como obligación cobrar las cuotas que se fijen a los miembros, cuidar de los fondos de la Asociación, los que depositará en una cuenta corriente en uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional, a nombre de la Asociación. Los depósitos o retiros se harán con la firma del Presidente y el Tesorero, y en ausencia temporal del Presidente, firmará el Vicepresidente. Deberá rendir un informe anual a la Asamblea y llevará al día, ordenados y legalizados, los Libros: Diario, Mayor e Inventarios y Balance. Deberá estar cubierto con una póliza de fidelidad de acuerdo con el artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones, cuyo monto se fijará en la Asamblea General. Quinto: corresponde al Vocal ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituirlo en forma temporal, cuando se ausente algún miembro de la Junta Directiva, a excepción del Presidente.

Artículo vigésimo primero. Las reformas totales o parciales del Estatuto deberán aprobarse en la Asamblea Extraordinaria por las dos terceras partes de los Asociados presentes en la Asamblea y su inscripción se hará conforme al artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y sus Reformas.

Artículo vigésimo segundo: La Asociación podrá disolverse cuando concurran las causas indicadas en los artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y sus Reformas. Al extinguirse la Asociación, sus bienes se distribuirán entre los asociados.